



MinSalud
Ministerio de Salud
Bogotá, D.C.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200601751

Fecha: 05-05-2014

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señor
JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA
leoguintero75@yahoo.com
Bogotá D.C.

Asunto: Consulta sobre la base máxima para efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respetado señor Quintero:

Hemos recibido sus comunicaciones a través de los radicados Nos.201342401637902 y 201442300196702, mediante las que solicita se le brinde información relacionada con la base máxima para efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de una persona que adicional a los aportes que viene efectuando en su condición de pensionado, recibe ingresos por concepto de honorarios dada la asesoría profesional que brinda. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

En primer lugar, debe indicarse que la Ley 100 de 1993¹, establece en el artículo 157² que son afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud; a través del Régimen Contributivo las personas vinculadas mediante contratos de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago.

En el mismo sentido lo establece el artículo 26 del Decreto 806 de 1998³, al prever:

¹ "Por lo cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

² Artículo 157.-Tipos de participantes en el sistema general de seguridad social en salud. (...) A) Afiliados al sistema de seguridad social. Existirán dos tipos de afiliados al sistema general de seguridad social en salud: 1. Los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. (...).

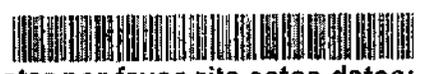
³ "Por el cual se reglamenta la alibación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional".

Q



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201411200601751
Fecha: 05-05-2014
Página 2 de 3

(...)

Artículo 26. Afiliados al Régimen Contributivo. Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.

Serán afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1. Como cotizantes:

(...)

c) Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes o sustitutos, tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios;

d) Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes;

(...):

Por su parte, en cuanto a la base de cotización en salud, es importante señalar que el parágrafo del artículo 65⁴ del ya mencionado Decreto 806 de 1998, indica que cuando el afiliado perciba salario o pensión de dos o más empleadores u ostente simultáneamente la calidad de asalariado e independiente, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, ingreso o pensión devengado de cada uno de ellos.

Conforme con la normativa expuesta, se tiene que en salud todo afiliado debe cotizar sobre la totalidad de ingresos percibidos, sin que la base de cotización sea

⁴ "Artículo 65. Base de cotización de los trabajadores con vinculación contractual, legal y reglamentaria y los pensionados. Parágrafo. Cuando el afiliado perciba salario o pensión de dos o más empleadores u ostente simultáneamente la calidad de asalariado e independiente, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, ingreso o pensión devengado de cada uno de ellos".



MinSalud
Ministerio de Salud
Promoción y Protección de la Salud

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200601751

Fecha: 05-05-2014

Página 3 de 3

superior a veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tal y como lo prevé para el efecto en el inciso 1^o del artículo 3 del Decreto 510 de 2003.

En ese orden de ideas, se tiene que la persona que ostenta la calidad de pensionado y que recibe ingresos adicionales dada la asesoría que brinda, debe efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sobre la totalidad de dichos ingresos, sin que la base de cotización deba exceder del tope máximo establecido de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -SMLMV.

Este concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se emite teniendo en cuenta la información suministrada en su petición.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: María Clara P.
Revisó: Fernando P.
Aprobó: Cecilia B.

Radicado en el E-APORTESSMLMVSAUD:20130201637602-115782-JOAGUIN LEONARDO QUINTERO-1 05/05/2014 01:54:03 p.m.

5. *Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite esto que lo es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.*

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: +57 (0)2005000 - Línea gratuita: 018200500525 Fax: +57-1103050550 -

www.minsalud.gov.co

